

BOLETIN DE COMERCIO.

Este periódico sale los martes y viernes por las tardes. El precio de la suscripción para Madrid es de 7 reales al mes, 21 por tres meses, 42 por seis, y 84 al año, llevando el periódico á casa de los Señores suscritores. En las provincias se pagarán 10 reales al mes, franco de porte, 30 por tres meses, 60 por seis, y 120 al año.

Se suscribe en las principales librerías de las capitales de provincia, y en Madrid en la de doña ANTONIA SOJO, calle de Carretas, á donde se podrán dirigir las reclamaciones, noticias mercantiles, artículos comunicados, y anuncios de todas clases; teniéndose entendido que no se recibirán si no vienen francos de porte.

COMERCIO.

DEL ESPÍRITU DE ASOCIACION.

Con estas voces se designa aquella tendencia ó inclinacion que en algunos pueblos de la culta Europa tienen muchos capitalistas á formar un fondo comun para emprender y acabar obras públicas, en las cuales siempre resulta beneficio al país, ademas de producir ganancias á los accionistas. En el número 2.º de este periódico hemos insertado un artículo con el fin de demostrar los maravillosos efectos del espíritu de asociacion en Inglaterra, pues que á su eficaz influjo se debe esa multitud de canales de navegacion, esos admirables caminos de hierro, y aquel tino y sabiduría con que han llevado adelante la explotación de sus minas de carbon de piedra, de plomo y de grafito.

Restablecida la paz del mundo el año de 1815, volvió el espíritu mercantil á preponderar sobre las ideas de ambicion y de gloria militar, y desde entonces comenzaron á difundirse por el continente europeo los proyectos de asociacion y de empresas industriales, que parecían ser patrimonio esclusivo de los ingleses. Así se observa que en Francia y Alemania se van propagando con bastante rapidez y feliz éxito, segun lo manifiestan las obras empezadas para establecer fáciles y prontas comunicaciones desde el Mediterráneo al Océano, y desde el Rin al Sena.

Movidos por este ejemplo algunos españoles ilustrados vecinos de Madrid, y ansiosos de introducir en nuestra España el mismo espíritu de asociacion, primero y mas esencial vehículo de nuestra cultura y de la riqueza nacional, obtuvieron de S. M. el competente permiso para reunir un fondo considerable, distribuido en acciones de 250 reales, y formar una sociedad de especuladores con el título de *Compañía española de empresas varias*.

Las primeras tentativas en una industria enteramente desconocida y nueva suelen de ordinario salir infructuosas, porque no es fácil discernir bien la clase de proyectos mas adecuados al país, al genio de sus habitantes, al carácter particular de los mismos socios, ni tampoco se logra acertar de pronto con los medios de llevarlos á feliz término. De aquí provino que el éxito no correspondió á los deseos y esperanzas de tan excelentes patricios; pero siempre se consiguió introducir algun artículo de industria que no era conocido en Madrid antes de ahora.

Ya que se vá estendiendo entre nosotros el gusto y aficion á las empresas útiles con el auxilio de sociedades ó compañías que el código de comercio designa con el nombre de *anónimas*, juzgamos muy oportuno traer á la memoria el pensamiento grandioso de recoger y conducir á Madrid, regando sus alrededores, todos los gruesos manantiales que brotan en las cordilleras del Guadarrama y Somosierra; obra no muy costosa, y de incalculables ventajas para la capital de la monarquía. A este propósito, y tratándose de recomendar aquel proyecto y cualquier otro de igual importancia y magnitud, creemos no podrá desagradar la lectura de un trozo del informe de una comision de la misma *Compañía española de empresas varias*, en cuyo nombre la redactó y leyó el señor Viado el 8 de abril de 1829. Dice así:

SEÑORES: La comision nombrada para el examen de la memoria leída en junta general de 1.º del corriente, despues de haberse detenido á estudiar el origen, progresos y estado actual de las empresas intentadas, y el plan de otras varias que se meditan, tiene el honor de esponer su dictamen con aquel carácter de franqueza y de sencillez que distingue á sus individuos, y es digno de las personas que componen esta asociacion escogida.

Cuando se empezó á propagar la voz de que se proyectaba reunir capitales con el designio de emplearlos en especulaciones lucrativas, que al mismo tiempo redundasen en beneficio del país, nos apresuramos todos á suscribirnos para concurrir á tan útil y laudable empresa. El pensamiento de domiciliar entre nosotros aquel espíritu de corporacion que tantos prodigios hace en Inglaterra y Francia, y la especial proteccion que el gobierno de S. M. se ha servido dispensarnos, recordaron sin

duda á nuestra memoria el incesante desvelo con que las supremas autoridades de los dos reinos mas civilizados y mas florecientes del mundo se dedican á fomentar y ausiliar las compañías de capitalistas que dan impulso al comercio, á las fábricas y á la industria. Caminos, puentes, canales, puertos de comercio, provisiones de aguas para las ciudades, desagüe de pantanos y lagunas; todo se emprende y se lleva al cabo por medio de compañías, que animadas de su patriotismo y del deseo de enriquecerse, trabajan con el mayor celo y perseverancia.

Penetrados los ministros de nuestro Augusto Monarca de lo mucho que importaba emplear iguales estímulos en España para difundir y generalizar el espíritu de asociacion mercantil, se mostraron dispuestos á protegerle, viendo en él una nueva prenda que afianza la estabilidad de las leyes y la obediencia al Soberano; pues las familias que tomen parte en las obras públicas, ó en las compañías especuladoras, estan interesadas en la conservacion de la paz interior, á cuya sombra prosperan únicamente las empresas útiles.

Al erigirse nuestra Compañía, nos hemos constituido, señores, en cierta especie de responsabilidad moral de que no podemos desentendernos. Si nuestras primeras tentativas no corresponden á las esperanzas del público, quedará por largo tiempo grabada una funesta impresion en los ánimos, que los retraerá de suscribirse á tan provechosas asociaciones. Por eso conviene discernir y examinar con el mayor pulso y detenimiento los planes que se nos presenten, adoptando aquellos que ofrezcan un éxito feliz, para que á ejemplo nuestro se difunda en las provincias el mismo espíritu, y se apliquen los españoles á las artes y al comercio, en vez de lanzarse á las carreras estériles, ó de vivir en una perezosa inacion que los hunde en la miseria y pervierte las buenas costumbres.

A este fin, la comision, despues de pagar el debido tributo de reconocimiento por sus infatigables tareas á los directores de la Compañía, y á la junta de gobierno que los auxilió con sus luces, es de dictámen que se trate de meditar una empresa digna de su instituto, buscando y adquiriendo el crédito y fondos que se necesitan por medio de operaciones atrevidas y hábilmente combinadas, á semejanza de las que se observan en otros países. Así es que en sentir de la comision convendría nombrar dos socios comerciantes y un hacendado, quienes acaso presentarían á los directores y junta de gobierno el plan de alguna empresa capaz de escitar la codicia de los estrangeros y el patriotismo de los españoles. Una de las mas importantes y fáciles hubiera sido traer las aguas del Lozoya, y tal vez las del Jarama, valiéndose de acequias y canales de riego que en su curso fertilizasen 760 fanegas de tierra, que difundirían la frescura y la abundancia desde las vertientes de Somosierra hasta las murallas de la capital, mientras que el cristalino Guadalix la proveyese de aguas potables. Mas aunque el año pasado tuvimos presentes ambos designios, no nos paramos bastante á considerar que para nosotros la primera, la mas lucrativa y la mas conveniente especulacion, era convertir en vergeles las áridas campiñas que rodean la corte de la monarquía española, pues que en la esposicion á S. M. del 29 de octubre nos limitamos á un pensamiento de una esfera muy reducida, que llevando únicamente la idea de facilitar aguas para las fuentes de Madrid, despertó el celo del cuerpo municipal, logrando con razon la preferencia en uno de los objetos mas esenciales de la policía urbana, como parte de sus atribuciones.

Con todo eso, aun nos queda otro proyecto digno de llamar nuestra atencion y de alentar nuestro patriotismo, como lo es aprovechar las aguas del Guadarrama y de algun manantial ó arroyo circunvecino, recogióndolas mas arriba del punto donde se formó el receptáculo ó depósito, y limpiar el canal que ya llega á la distancia de tres leguas de Madrid.

Al bosquejar la comision esta idea no intenta proponer el plan antiguo de seguir un canal de navegacion, que apenas produciría utilidades: sus miras se reducen á formar acequias ó ramales que corriendo en varias direcciones desde las vertientes del Guadarrama hasta Madrid, trasformen un territorio de muchas fanegas improductivas en campos fructíferos y amenos. La adquisicion de baldíos por cuenta de la Compañía, la venta de las aguas de riego á los propietarios de las tierras inmediatas al canal, ó el pago de una renta proporcionada al beneficio que

reciban, sería la hipoteca mas segura para abrir un empréstito, satisfacer el interés de las acciones que se negociasen, y amortizar el capital.

Ved aquí, Señores, una empresa que merece ocuparnos con preferencia á todas cuantas puedan discurrirse; pero dejándola por ahora á la meditación y celo de la Compañía, pasa la comision á desempeñar el objeto de su principal encargo.

De los cinco proyectos aprobados por la junta general anterior se han puesto dos en ejecucion, y se está tratando de llevar otro á su término. Los dos primeros consisten en una fábrica de alfombras ordinarias y un taller de elaboracion de alabastros.

Antes de manifestar su dictámen acerca de uno y otro establecimiento, permítase á la comision sentar los principios que á su juicio deben ser el norte de las operaciones de la Compañía. Las empresas cuyas utilidades se cifran en una vigilancia activa y personal, en una economía minuciosa, en una aplicacion constante y asidua, no pueden ser objeto de una asociacion numerosa compuesta de individuos que ocupan destinos eminentes, ó se dedican á negocios de interés privado de suma importancia, ó se hallan en una clase tan elevada que no les place descender á pormenores agenos de su profesion, de sus inclinaciones y de sus gustos. De aquí proviene que ninguno de nosotros se halla dispuesto á emplear su actividad y sus conatos en hacer prosperar un pequeño taller que le ha de producir la centésima parte de un beneficio incierto y mezquino. Todas cuantas compañías se han formado hasta ahora para fomentar cualquier ramo de industria fabril, solo han recogido el triste desengaño de ver malogrados sus afanes, y de perder su dinero. Así es que si la nuestra insistiese en llevar adelante los proyectos sometidos á su examen, con harto fundamento se la podria aplicar aquel testo del satírico Juvenal, que sirvió de epigrafe al libro escrito en París contra un director célebre del Banco de San Carlos desde que se columbró que este útil establecimiento iba á desviarse de su instituto primitivo.

Partiendo de máximas tan sencillas, como que se hallan apoyadas en la razon y la esperiencia, fácilmente se deducirá que nuestras alfombras ordinarias, bastante parecidas á la moqueta inglesa que se vende en nuestros puertos á cuatro reales vara, quizá no podrán despacharse en tan grande cantidad que cubran los gastos de muchas, muy complicadas y muy difíciles operaciones. En otros paises donde no se conocen las esteras, tal vez se introduciría la costumbre de emplear las alfombras baratas en el ornato y abrigo de todas las casas medianamente acomodadas; pero donde existe el hábito arraigado de esterar las salas, gabinetes y alcobas con poco dinero, es de recelar que el consumo no llegue á multiplicarse tanto como ha menester nuestra humilde manufactura, si se pretende elevarla al grado de prosperidad conveniente para que rinda algunas ganancias.

Casi lo mismo teme la comision con respecto á los alabastros. Las piezas de adorno, por costosas y delicadas, parecen de limitado consumo en Madrid, puesto que la clase media, que es la mas numerosa, todavía no es tan rica ni tan dada á los objetos de lujo que guarnezca sus habitaciones con floreros, cajas de relojes de sobremesa, y otras obras esquisitas de alabastro.

Pudiera suceder que el uso de las baldosas se introdujese, si aquella piedra de yeso fuese capaz de recibir la consistencia y dureza del mármol; pero mientras se quebrante con escesa facilidad al menor golpe que reciba, y se desluzca ó deteriore con la mas ligera impresion, costará no poco trabajo introducir y generalizar la costumbre de emplear en los pavimentos baldosas de alabastro. Con todo, si las operaciones de la fábrica se limitasen en el día á esta sola industria, opina la comision que debe llevarse adelante hasta que la esperiencia nos enseñe si conviene abandonarla. La memoria que acaba de presentar á la junta el señor director sobre el modo de fomentar entrambos establecimientos, sobre la urgencia de adquirir un edificio mas cómodo, y sobre la necesidad de proveerse de varias máquinas costosas, nos sugiere la idea de proponer á la Compañía que nombre una comision, á cuyo cargo estará formar el presupuesto de gastos para montar seis telares de alfombras, y para ensanchar el taller de alabastros hasta que sea capaz de fabricarse en el cada semana trescientas baldosas á lo menos. Si por ventura se presentasen compradores de gruesas partidas, y quisiesen celebrar contratos, entonces deberian aumentarse los operarios á proporcion de los surtidos que se pidiesen.

El arrendamiento de los derechos de puertas de Madrid es el último proyecto que la junta general tiene adoptado; y aunque la comision no pretende apartar á la Compañía de su propósito, faltaría á la franqueza y á la buena fé que la sirven de guía en este informe si no manifestase que para sacar utilidades necesita establecer una intervencion muy vigilante y activa, cual conviene para precaver los fraudes, los amaños y monopodios de los encargados subalternos en la inmediata recaudacion. Pero, Señores, séanos lícito decir que al arrendar el derecho de puertas parece que se desnaturaliza el fin de nuestra asociacion. Designios mas altos, objetos mas elevados y mas gloriosos nos reunen aquí. Concurrir con nuestras luces y conocimientos, con nuestros caudales, crédito y relaciones á establecer obras inmortales que merezcan la gratitud de los españoles y reditúen ganancias tan cuantiosas que cubran los desórdenes inevitables de una administracion, por necesidad encomendada á manos asalariadas; tal debe ser la norma de nuestras especulaciones.

Una opinion comun anda en boca de todos, que por cierta y segura que parezca, admite algunas escepciones; á saber, que es mas facil cri-

ticar que inventar. Para refutarla victoriosamente bástará decir, que cualquier socio sería capaz de discurrir una docena de proyectos en pocas horas con solo haber visto lo que han adelantado otras naciones mas ricas y florecientes; pero el toque está en discernir cuáles pueden acomodarse á una compañía que por las circunstancias de sus accionistas, y por su número; no permite las combinaciones ni la vigilancia del interés privado, y cuyo verdadero móvil es la gloria y prosperidad del pais.

De las cuatro empresas nuevas que indica la direccion en su memoria, como el aprovechamiento de las aguas del arroyo Sorbel, el desagüe de la laguna de Salinas, la construccion de un barco de vapor para navegar desde Barcelona á las Baleares, y el invento para la navegacion de los buques menores; los dos primeros ya estan desechados, ó por costosos, ó por impracticables: los otros dos exigen noticias mas positivas y exactas acerca de su utilidad y seguros rendimientos, mayormente habiendo de confiar su ejecucion y administracion á personas estrañas establecidas á muchas leguas de distancia del punto donde residen los accionistas.

La comision no puede menos de maravillarse al advertir tanta multitud de proyectos, tanta variedad de ideas útiles como se proponen, sintiendo sobremanera que el tesoro de la Compañía no sea inagotable para opinar que se cumpliesen los deseos de todos, y sintiendo tambien que á ninguno se le hubiese ocurrido proponer el modo de llamar la atencion de los capitalistas con una empresa que se grangease crédito y nombradía, para suplir con ella la insuficiencia de nuestras acciones. A primera vista se podria conjeturar que impacientes de espendir nuestro dinero en beneficio del pais, acogemos ansiosos cualquier objeto de especulacion, aunque su éxito parezca dudoso. No sucedería lo mismo con el carbon mineral de Asturias si recibiese en las artes la estension y aplicaciones de que es capaz, pues entonces se abriría el camino de una riqueza inmensa, cuya gloria nos pertenecería esclusivamente; mas, para servirnos de una espresion del elocuente Jovellanos, *quédese por ahora entre las esperanzas y bienes deseados.*

SOBRE EL ESTADO DE LA INSTRUCCION EN VARIOS PAISES DEL ORBE.

La ignorancia es la causa de todos los males que afligen á un estado. Esta verdad, que nunca debiera apartarse de la mente de los que gobiernan, ha sido últimamente sancionada en un decreto que hará eternamente honor á la Augusta Reina que quiso con el dar principio á la cadena de beneficios que prepara á esta monarquía. Querer apartar de los ojos del hombre la luz de las ciencias, es privarle de la única fuerza que Dios le ha concedido al criarle; pues su dominio en la naturaleza no se funda en el poder físico, que en muchos animales es muy superior al suyo, sino en los recursos del entendimiento, que le suministran los medios de hacerse superior á todo lo criado. Temer el desarrollo de las facultades intelectuales, particularmente en un siglo en que la civilizacion está tan adelantada, es posponer á intereses particulares y mezquinos el poder y la gloria de los estados; pues así como de hombre á hombre el mas sabio y astuto se burla siempre del ignorante, así de nacion á nacion la victoria quedará siempre por parte de aquella que las artes y ciencias vigoricen con sus inmensos recursos. Marte es en el día compañero inseparable de Minerva; y á los pueblos ya no se les conduce al templo de la felicidad y de la gloria sino por la senda del saber. Aunque cuando el interés de mandar á una nacion fuerte y poderosa no moviese á los príncipes á difundir las luces en sus dominios, debería estimularles á ello el saber que así consolidan su autoridad, y hacen menos insostenible el peso del gobierno que gravita sobre sus hombros. Ninguna nacion es mas difícil de gobernar que la muy ignorante, porque es al propio tiempo la mas indócil. Donde la razon no obra, es indispensable el empleo de la fuerza, y ésta siempre produce una reaccion proporcional á la misma fuerza. En tales casos, aun el bien que el mismo gobierno se proponga hacer por medio de saludables reformas, será ilusorio; pues las reformas, aun las mas útiles y necesarias, no se admiten voluntariamente sino cuando hay convencimiento de su utilidad; y este convencimiento no puede haberlo sino donde la ciencia ha abierto los ojos para conocer que lo que existe es malo. Y no se crea que baste á dar este conocimiento la esperiencia de los males que acarrea un sistema erróneo; pues la ignorancia, ó está bien hallada con tales males, ó si los siente los atribuye siempre á causas muy ajenas y distantes.

Creemos que no disgustará á nuestros lectores hallar aquí algunos datos sobre el estado de la instruccion en Inglaterra, Francia y los Estados Unidos de América. Los gastos de la instruccion pública en Inglaterra no se sacan del tesoro general de la nacion. Donaciones hechas por varios reyes y príncipes han contribuido á fundar las universidades de Oxford y Cambridge, igualmente que á asegurarles rentas inmensas mientras que simples particulares han erigido en sus respectivos distritos escuelas de diversas clases. Del producto de estas dotaciones, que generalmente consisten en bienes raíces, salen los honorarios de los maestros, los gastos de enseñanza y los alimentos de un gran número de estudiantes; pero aquellas que no estan dotadas reciben un socorro de la parroquia, si el número de discípulos no es bastante á asegurar la subsistencia del maestro.

Se cuentan en Inglaterra 4,187 escuelas con dotacion, y 14,282 sin ella. En 1818 estas escuelas estaban frecuentadas por 644,282 muchachos, de los cuales 322,518 pagaban, y 321,764 eran educados gratuitamente. Desde aquella época el número de escolares se ha ido aumentando sucesivamente: segun el informe presentado al lord canceller

finés de 1830, frecuentaban 952,849 jóvenes las escuelas comunes, y 347,151 las de los domingos, cuyo número es de 5,162. Además, se contaban en las universidades de Oxford y Cambridge 3,347 estudiantes aplicados á diversas facultades.

En Francia, los gastos de la instrucción pública se cubren en parte con las cantidades señaladas al efecto en el presupuesto del estado, y en parte por los derechos de universidad que percibe la academia. La cantidad señalada anualmente es de 900,000 francos. Sobre una población de 32 millones de habitantes se cuentan 3,142,375 individuos del sexo masculino desde la edad de seis años á la de diez y seis. De estos asisten á los establecimientos de instrucción pública 1,315,239.

Pero donde es mas asombroso el número de estudiantes es en los Estados-Unidos. En el estado de Nueva-York, cuyos datos son muy seguros y curiosos, la población asciende á unos dos millones de habitantes. Aquel estado gasta anualmente mas de 2000 dolares para la instrucción de su juventud, cuyo número pasa de 5000, mientras la Francia no gasta mas que 900 francos para la instrucción de sus tres millones de jóvenes: de donde resulta que mientras este reino consagra poco mas ó menos, diez cuartos á la instrucción de cada muchacho, el estado de Nueva-York destina al mismo gasto mas de ocho reales. Así es muy diferente el número de jóvenes que frecuenta las escuelas en ambos países; de suerte que el americano que no sepa leer y escribir, bien puede decir que es culpa suya.

He aquí un estado curioso del número de jóvenes que frecuentan las escuelas en varios países, con relacion á su población.

	Estudiantes.	Habitantes.
Estados-Unidos.....	1 por cada	4.
Wurtemberg.....	1	6.
Pais de Vaud.....	1	6.
Prusia.....	1	7.
Baviera.....	1	10.
Inglaterra.....	1	11.
Austria.....	1	13.
Francia.....	1	20.
Irlanda.....	1	19.
Polonia.....	1	78.
Portugal.....	1	88.
Rusia.....	1	367.

Nos faltan datos para poder decir cuál es la misma relacion en España. Sin embargo, aunque es de presumir no lleguemos en esto á la altura de Inglaterra y Francia, creemos que no habíamos de ofrecer un resultado tan lastimoso como el que suministran Polonia y Portugal. No hablamos de la Rusia; pues caminando hace poco tiempo en la senda de la civilización, y comprendiendo aun aquel imperio en su vasta estension países casi salvajes, no es extraño que tanto diste de todos los demas. En España se gasta acaso proporcionalmente tanto como en otros países para la educación: tenemos gran número de universidades; pero prescindiendo de que en ellas sea necesario mejorar la enseñanza, á lo que necesitamos atender es á la educación primaria. Hace algunos años que apenas se encontraba en el pueblo quien supiese escribir. Durante el actual reinado se ha mejorado considerablemente esta clase de enseñanza: el establecimiento de escuelas gratuitas ha proporcionado á la clase proletaria los medios de salir de tan vergonzosa ignorancia; y sobre todo, en Madrid apenas habrá ya artesano que no sepa leer y escribir. De esto proviene acaso el que se note alguna mejora en sus costumbres; y con efecto, nada hay mas propio para formar un pueblo morigerado que el abrirle la puerta á ciertos goces intelectuales que solo puede proporcionar la lectura. Esta le distrae agradable y útilmente en sus ocios, apartándole de la embriaguez, del juego y otros vicios funestos. No siempre el hombre trabaja; y cuando huelga, el ignorante no encuentra mas arbitrio para huir del fastidio que entregarse á la crápula y á la disolucion; y esta sola consideracion, cuando no fuese la de que con la lectura se ensancha la esfera de las ideas, debiera hacernos llorar sobre la suerte de los que por descuido ó falta de medios no han adquirido los dos primeros elementos del saber humano. Los que han viajado por Escocia dicen que es muy comun hasta en las aldeas mas distantes hallar en la cabaña del labrador las obras clásicas de la literatura inglesa: así es que, con referencia á los mismos viajeros, no hay pueblo de mejores costumbres que el de Escocia. Instruyamos, pues, al pueblo; aficionémosle á la lectura; y perfeccionando así su moral y su razon, el estado crecerá en prosperidad y fuerzas.

REALES ÓRDENES.

"Enterada la Reina nuestra Señora de que el ensayador mayor de los reinos ha detenido á diferentes comerciantes de esta corte varias alhajas de oro y plata, con piedras y sin ellas, no obstante de haber pagado en las aduanas de entrada los derechos que señalan el arancel y Reales órdenes vigentes; y deseando S. M. evitar iguales detenciones en lo sucesivo, y que las leyes 26, 27 y 28, tít. 10, lib. 9 de la Novísima Recopilacion, tengan su debida observancia en el modo compatible con las actuales circunstancias mercantiles, se ha servido mandar: 1.º, que el enjovelado de oro que se introduzca del extranjero ó de los dominios de S. M. de América y Asia, haya de tener precisa-

mente diez y ocho quilates y un cuarto de beneficio, y las demas piezas de este propio metal veinte y dos quilates y un cuarto de beneficio, y que el enjovelado de plata tenga nueve dineros: 2.º, que las piezas de ambos metales sean reconocidas á su introduccion por los contrastes, quienes librarán certificado de tener la ley indicada por lo respectivo al enjovelado, y fijando en las demas piezas que lo permitan su marca respectiva para comprobar aquella ley: 3.º, que el ensayador y marcador mayor de los reinos en Madrid, y los contrastes en los demas puntos donde existan, puedan visitar las tiendas ó almacenes donde se vendan alhajas de los espesados metales para identificar su ley, sin obligar á los tenedores á presentarlas para recibir marca, á no ser que se hayan elaborado en el mismo punto, y sean susceptibles de ella; y 4.º, que solo con respecto á las alhajas faltas de ley y sin marca, si son hechas dentro del reino, ó aunque sean extranjeras, si debiéndolas tener no se les puso en el punto de su entrada, ejerzan los contrastes el secuestro, confiscacion y demas penas que para los contraventores se hallan establecidas." De Real orden, etc. Madrid 9 de noviembre de 1832.

—Habiendo observado el Rey, mi muy caro y amado Esposo, la ineficacia de las diferentes disposiciones adoptadas para retirar de la circulacion la moneda vieja de calderilla y una gran parte de la nueva, cuya superabundancia, así como la existencia de aquella, tanto embarran los tratos comunes de la sociedad, paralizando notablemente la industria y el comercio del reino, tuvo á bien determinar que una junta compuesta de los principales gefes de la administracion y del banco español de S. Fernando examinase el voluminoso expediente instruido sobre esta materia, y especialmente la esposicion que vos, siendo director de la Real caja de Amortizacion, habeis hecho proponiendo el establecimiento de unos depósitos donde se admitiesen no solo la calderilla vieja y nueva, sino tambien las monedas pequeñas de plata en cambio de cédulas ó billetes al portador, como el medio mas á propósito para cortar de raiz, ó á lo menos disminuir los inconvenientes y perjuicios que causan unas y otras, retrayendo á muchos de dar movimiento á sus capitales, suspendiendo el giro de los negocios, consumiendo un tiempo precioso que puede emplearse en cosas mas útiles, haciendo mas difícil la custodia y seguridad de la fortuna pública y privada, dando lugar á criminales manejos y usurarias ganancias, y ocasionando al Real erario pérdidas y quebrantos considerables en su reduccion á la moneda corriente en los pagos. La junta, despues de haber acordado que cada uno de sus vocales se enterase del expediente, y segun sus propias luces y las agenas diese su dictamen sobre tan delicada materia, manifestó por votacion unánime que lejos de encontrar inconvenientes en la práctica ó ejecucion de la idea propuesta en dicha esposicion, creía que debia producir las mayores ventajas á favor del comercio, de la industria y de la Real Hacienda; y hallándome Yo bien persuadida de esto mismo, como tambien de que una vez sustituidos los billetes de que trata el proyecto á la mala moneda de vellon y de plata, no solo se evitarán los infinitos males que hoy ocasiona, sino que suplirán con un beneficio incalculable la escasez de la buena moneda, sin que nadie tenga motivo para dudar de la seguridad de esta disposicion, pues en todo tiempo, y á cada hora, puede cualquier portador de billetes hacerse con la moneda que representan; he tenido á bien ordenar y ordeno, de acuerdo y con la aprobacion de mi augusto y amado Esposo, que se establezcan cajas de depósito para recibir la moneda de calderilla nueva y vieja, y la menuda de plata, bajo las reglas contenidas en los articulos siguientes:

ART. 1.º Se establecerán cajas de depósito en todas las capitales de provincia del reino y puertos de comercio, sean ó no habilitados, en que se consideren necesarias, donde se recibirán las pesetas, medias pesetas y reales columnarios; las pesetas, medias pesetas y reales de vellon ó provinciales, y la moneda de calderilla nueva ó vieja.

ART. 2.º La moneda de cobre, sea de la clase que fuere, se recibirá al peso en dichas cajas de depósito, con la diferencia de que la nueva conservará su valor numerario ó impositivo, y la vieja no tendrá mas que el de pasta; y la columnaria y provincial de plata se contará al tiempo de su entrega, devolviéndose del mismo modo cuando se quiera sacar de ellas por sus dueños ó portadores del papel que las represente, y de que se habla en los articulos 4.º y 5.º

ART. 3.º Si entre las monedas columnaria y provincial de plata hubiese algunas tan gastadas y borradas que no presten la menor garantia de su representacion, se admitirán solamente al peso, y como pasta, y se tendrán con la debida separacion en las cajas de depósito para los fines que se expresan en el articulo 22.

ART. 4.º En lugar de estas monedas se darán billetes ó cédulas al portador, tituladas de depósito de tres mil, mil y quinientos, mil, y de quinientos reales vellon.

ART. 5.º Estas cédulas ó billetes representarán, unas solamente la calderilla nueva y vieja, y otras la plata menuda, bien sea columnaria ó provincial, distinguiéndose las primeras con el título de *Cédulas de depósito de calderilla de la provincia de F.*, y las segundas con el de *Cédulas de depósito de plata de la provincia de F.*

ART. 6.º En ningun pago de comercio, ó que deba hacerse por compra de bienes raices, muebles ó semovientes, será admisible mas cantidad de moneda menuda de plata que la de 400 rs., y 100 en calderilla.

ART. 7.º Los tenedores ó portadores de estas cédulas que quieran reducir las á la moneda que representan, acudirán con ellas á las respectivas cajas de depósito, y recibirán desde luego su importe del mismo modo que se admitió al tiempo de su primera entrega. No podrán, sin embargo, presentarlas ni recibir su valor mas que en las cajas de las provincias que designen las mismas cédulas ó billetes.

ART. 8.º El dueño ó poseedor de esta moneda quebrada ó menuda que no quiera desprenderse de ella, podrá conservarla y darle las aplicaciones que tenga por convenientes; pero con sujecion en los pagos á lo que queda prevenido en el articulo 6.º

ART. 9.º Estas cédulas ó billetes podrán circular por todo el reino, y se admitirán en todo género de pagos por todo su valor, así en las tesorerías y

dependencias del estado, como en los establecimientos particulares, sean de la naturaleza que fueren; pero no se podrán reducir á la moneda que representan sino en los términos que representa el art. 7.º, esto es, en las cajas de la provincia donde se han emitido ó de que tienen su procedencia.

ART. 10. La direccion y manejo de estas cajas en las capitales de provincia y plazas de comercio donde se establezcan, estarán á cargo del síndico procurador general y de dos vecinos de la capital ó plaza donde las hubiese, los mas acreditados por su fortuna, honradez y patriotismo, que nombrará el intendente á propuesta del ayuntamiento, sirviendo de tesorero el que lo sea de esta corporacion ó junta de propios, y de secretario el que lo sea tambien del ayuntamiento, pues todas estas funciones se considerarán como carga concejil, y los gastos de escritorio y demas menores que ocasione, saldrán de los fondos de propios.

ART. 11. La oficina ó despacho donde se reúnan estos tres individuos, deberá establecerse en las casas consistoriales ó de ayuntamiento, y en ellas se destinará tambien una pieza para el tesoro con todas las seguridades posibles, donde se custodiarán las diferentes monedas que se reciban en depósito y garantizan el papel que las representa. Este tesoro tendrá tres llaves, una para cada uno de los individuos encargados de su custodia; y tanto estos como los ayuntamientos serán responsables mancomunadamente de los respectivos depósitos que hubiere en las capitales ó plazas de comercio.

ART. 12. Los tres depositarios se renovarán todos los años; y para hacerse cargo del depósito que se les confia, harán que los cesantes les den una cuenta exacta del tiempo de su administracion, del caudal existente en el tesoro, con distincion de especies y monedas, y de los billetes ó cédulas que hayan emitido en su representacion ó recogido de los portadores, si se han presentado algunos á reducir sus billetes. Despues de esto prestarán juramento ante el intendente de la provincia ó el que sus veces hiciere, de desempeñar bien y fielmente su encargo, y no permitir que los fondos del depósito sirvan mas que para responder en todo tiempo á los billetes ó cédulas que se dan en su lugar.

ART. 13. Verificado el arqueo y reconocimiento anual de las cuentas y caudales del depósito, darán parte inmediatamente de todo á una comision central que se establecerá en la corte, para que dirija, arregle y disponga las operaciones de este importante asunto.

ART. 14. La comision central de la corte se compondrá del director del banco de S. Fernando, del que fuere prior del tribunal de comercio de Madrid, y del síndico procurador general del ayuntamiento de la misma capital, con un secretario y un tesorero, que serán los del banco de S. Fernando, y su oficina ó despacho se colocará en este establecimiento.

ART. 15. Esta comision tendrá á su cargo hacer fabricar el papel que se necesite para las cédulas ó billetes, arreglar su forma, marcas, señas, contraseñas, y todas las precauciones que se deben tomar para evitar en lo posible su falsificacion. Seguirá correspondencia con todos los depósitos del reino, exigiendo de los depositarios de las respectivas provincias una razon la mas exacta que sea posible de los billetes que puedan necesitar, para remitírselos de una vez ó sucesivamente, como mas convenga, y ofrezca mas seguridad.

ART. 16. Los depositarios de las provincias serán responsables de los billetes que reciban, y darán cuenta mensualmente á la comision central de los que espendan ó despachen, y de los caudales que reciban por ellos con distincion de especies; y al fin del año, antes de cesar en sus encargos, la remitirán un estado general de las operaciones de su tiempo y de los valores y existencias que hubiere en sus depósitos, bien sea en dinero ó billetes, con la debida distincion de especies de moneda y clase de papel.

ART. 17. La comision central cuidará muy particularmente de recoger los billetes sobrantes que puedan resultar en cualquiera depósito, y proveer sin tardanza de los que hicieren falta en las provincias.

ART. 18. Antes de proceder la comision al repartimiento ó distribucion de billetes en los depósitos, procurará saber aproximadamente las necesidades respectivas de cada uno, y la especie de papel que mas les convenga, para facilitar lo que queda prevenido en los artículos 5.º, 7.º y 9.º

ART. 19. Los depositarios de las provincias celarán con todo esmero, y procurarán averiguar con la mayor diligencia el estado de los billetes de la suya, y aun de las demas que circularen en ella, dando cuenta inmediatamente á la comision central de Madrid de cualquiera novedad, fraude ú alteracion que noten en ellos, para que tome las providencias correspondientes, y procure evitar las funestas consecuencias de semejante abuso.

ART. 20. La comision central velará igualmente sobre este desorden, y hará que los billetes salgan con la prevencion de que el falsificador ó suplantador será castigado con toda la severidad que la ley trata al monedero falso.

ART. 21. Si el Gobierno tuviere por conveniente fundir y acuñar de nuevo la calderilla vieja y la gastada y borrada, tanto de cobre como de plata, de que se ha hecho mérito en los artículos 2.º y 3.º, y exista en los depósitos, no podrá hacerlo sin reemplazar antes en moneda de buena ley y peso lo que se ha dado en papel por su valor en pasta.

ART. 22. Como el Gobierno ha de sacar grandes ventajas de esta operacion, ya por evitar los quebrantos que experimenta en la reduccion de calderilla, que son muy considerables, ya por la circulacion del mucho caudal muerto que tiene en ella, y ya por el ahorro de gastos de transporte, serán de su cuenta los primeros gastos del establecimiento de la comision central de la corte, los del papel é impresion de billetes, y los de escritorio y correspondencia que pueda ocasionar dicha comision, sin mas sueldos ni remuneracion, porque todos los demas que se causen por los depósitos provinciales y plazas de comercio serán de cuenta de los ayuntamientos, sacados de sus propios ó de los arbitrios que manejan. Tendreislo entendido, y dispondreis todo lo conveniente á su mas pronto y puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. Madrid 19 de noviembre de 1832. = Victoriano de Encima y Piedra.

BOLSA DE MADRID.

Dia 23 de noviembre. = Fondos públicos. = Títulos al portador de 4 p.º 35½ á 43 y 44 dias fecha.

Cambios. = Londres, 37 á 90 dias. = París, 16 lib. id. = Alicante, par á ½ d. Barcelona, á ps. fs. ½ á ¾ b. = Bilbao, ½ b. = Cádiz, ½ á ¾ d. = Coruña, ½ d. = Granada, ½ d. = Málaga, par. = Santander, ½ b. = Santiago, ½ á ¾ d. = Sevilla, ½ á ¾ d. = Valencia, par á ½ d. = Zaragoza, ½ á ¾ d.

Idem 24 de noviembre. = Fondos públicos. = Títulos al portador de 5 p.º 10, á 60 dias fecha, ó á voluntad. = Dichos de 4 p.º 10, 35½ á 30 dias fecha, ó á voluntad.

Cambios. = Londres, 37 á 90 dias. = París, 16 lib. id. = Alicante, ½ d. = Barcelona, á ps. fs. ½ á ¾ b. = Bilbao, ½ b. = Cádiz, ½ á ¾ d. = Coruña, ½ d. = Granada, ½ d. = Málaga, par. = Santander, ½ b. = Santiago, ½ d. = Sevilla, ½ á ¾ d. = Valencia, par, á ½ d. = Zaragoza, ½ á ¾ d.

Idem 26 de noviembre. = Fondos públicos. = Títulos al portador de 4 p.º 35½ á 60 dias fecha, á voluntad del comprador los 20 y 30 últimos dias.

Cambios. = Londres, á 90 dias 37. = París id. 16 lib. = Alicante, par á ½ d. Barcelona, á ps. fs. ½ á ¾ b. = Bilbao, par á ½ b. = Cádiz, ½ á ¾ d. = Coruña, ½ d. = Granada, ½ d. = Málaga, par. = Santander, ½ b. = Santiago, ½ á ¾ d. = Sevilla, ½ d. = Valencia, par, á ½ d. = Zaragoza, ½ á ¾ d. = Descuento de letras, á 4 p.º 10 al año.

ALCANCE.

FRANCIA.

París 18 de noviembre. = Valenciennes 15 de noviembre á mediodía. = En fin, ha pasado la frontera. Desde las dos de la mañana varias piezas de artillería entraron en el territorio belga por *Quiebraing*. A las siete los dos regimientos que estaban aquí de guarnicion han dejado nuestra ciudad, y se hallan actualmente en Mons. A las nueve el 2.º de húsares ha seguido el movimiento, y hemos visto pasar sucesivamente en el discurso de la mañana los regimientos 61 y 65 de línea, el 1.º de coraceros, y otras muchas tropas. Todos estos regimientos, y los que han salido esta mañana de *Maubeuge*, deben estar reunidos á las tres en el glacis de la ciudad de Mons, donde harán su entrada en número de 22,000 hombres.

Se sabe actualmente que el viaje del mariscal *Gerard* á Bruselas tenia por objeto convenir con el ministro de la guerra de Bélgica la parte respectiva que debían tomar en esta campaña los ejércitos belga y francés. El mariscal *Gerard* está de vuelta ayer por la tarde en su cuartel general.

Se vá á reunir en los departamentos del Este un cuerpo de ejército. La primera division de infantería, mandada por el teniente general *Hulot*, tendrá su cuartel general en *Metz*. La segunda division de infantería, mandada provisionalmente por el general *Henrion*, se establecerá en el Mosa para reemplazar á la del general *Jamin*. Una brigada de caballería, mandada por el general *Merlin*, debe tambien dirigirse al Mosa. El teniente general *baron Jacquinet* mandará la gruesa caballería de su cuartel general se situará en *Lunneville*. Este cuerpo de ejército irá reforzado con diez baterías, una de ellas de cohetes á la *congreve*.

El Albion anuncia que el coronel *Craddock*, hijo del lord *Howden*, ha debido salir el 15 por la mañana de Londres para ir al cuartel general del ejército francés que ha entrado en Bélgica, en calidad de comisario inglés, encargado de dar cuenta de cuanto pase en el ataque de Amberes.

El señor de *Cea Bermudez*, ministro de relaciones exteriores del Rey de España, cuya llegada á París se habia anunciado varias veces, ha llegado por fin hoy á París.

Id. 19. = Al ir S. M. á la solemne ceremonia de la apertura de las cámaras oyó un pistoletazo, que por fortuna no causó daño alguno. El rey fue recibido por los pares y diputados con el mayor entusiasmo, y el pueblo con sus extraordinarias aclamaciones daba á entender que miraba con horror aquel atentado. S. M. no mostró la menor señal de inquietud; antes por el contrario, leyó su discurso con serenidad y entereza. Las diputaciones de las dos cámaras le acompañaron en su vuelta al palacio de las Tullerías.

Se hacen indagaciones para descubrir el autor de aquel crimen, y la tranquilidad de París no sufre la menor alteracion.

El ejército francés se halla en la actualidad delante de Amberes, y se espera que este asunto no turbará la buena armonía que reina entre las principales potencias.

Hoy corría en la bolsa el rumor de que la ciudadela de Amberes habia capitulado.

En el discurso de apertura de las cámaras, despues de haber manifestado el rey que habia conseguido destruir las tentativas de los anarquistas y apaciguar las sublevaciones de los departamentos del Oeste, indicó que sería tal vez conveniente retocar la legislacion para dar al gobierno mas vigor. Pasando en seguida á hablar de las relaciones con el exterior, dice, que cada día recibe de las demas potencias nuevas seguridades de sus disposiciones pacíficas á la Francia. «La union íntima continúa el rey, que acaba de estrecharse entre la Francia y la Inglaterra, se para las dos naciones un manantial de prosperidad y de fuerza, y para la Europa entra una nueva garantía de paz.

Una cuestion dejaba aun alguna inquietud. A pesar de los esfuerzos de mi gobierno, el tratado de 15 de noviembre de 1831, que debia consumar la separacion de la Bélgica y de la Holanda, continuaba sin ejecutarse. Los medios de conciliacion eran ya inútiles, y no se lograba el fin propuesto.

He creído que semejante estado de cosas no podia diferirse sin comprometer la dignidad y los intereses de la Francia; habia llegado ya el momento de llevar á efecto los tratados, y de cumplir las obligaciones contraídas con la Bélgica. El rey de la Gran Bretaña fue del mismo sentir, y nuestros dos pabellones tremolaban juntos en las bocas del Elba. Nuestro ejército, cuya disciplina y firme adhesion son iguales á su valor, llega en este momento delante de los muros de Amberes, y entre las filas francesas se hallan mis dos hijos.

El enlace de mi querida hija con el rey de los belgas ha fortificado los vínculos de intimidad que existen entre las dos naciones. Os presentaré el contrato matrimonial que ha consagrado esta union solemne.

He dado igualmente orden á mis ministros para que os comuniquen el tratado concluido el 4 de julio de 1831 entre mi gobierno y el de los Estados-Unidos de América. Esta transacion pone un término á las reclamaciones recíprocas de ambos países. Tambien se os dará conocimiento del tratado por el cual el príncipe *Otho de Babiéra* fue llamado al trono de la Grecia. Habré de pedirlos medios de asegurar, en union con mis aliados, un empréstito indispensable para consolidar la existencia de un nuevo estado que se fundó por medio de nuestra cooperacion y eficaces auxilios.

Deseo que nuestra legislacion fundamental se complete prontamente; y así como os serán presentadas, durante esta sesion, las leyes indicadas en el art. 69 de la Carta. Tendreis, pues, que deliberar sobre la responsabilidad de los ministros, sobre la administracion de los departamentos y de los cuerpos municipales, sobre la organizacion de la instruccion pública, y sobre la suerte de los oficiales.

Otras muchas leyes de menor importancia política, pero de grande interés para nuestro país, se os presentarán igualmente.

Siento no poder proponeros desde luego la disminucion de los impuestos. Nuestros deberes, respecto de la Francia y de las circunstancias en que nos hallamos exigen todavia duros sacrificios, si bien la situacion general de la Europa nos permite entrever su término, ofreciéndonos un porvenir de favorables auspicios. El crédito se sostiene y se fortifica, y testimonios ciertos nos demuestran los progresos de la riqueza nacional.

Hagamos todavia algunos esfuerzos, y desaparecerán del todo los últimos vestigios de las inquietudes inseparables de la revolucion.»

Fondos públicos. Cinco p.º 10 96 fr. 5. c.